Esquel, 17 de abril de 2008.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 94 por la Defensoría Pública, en representación del codemandado ausente, contra la resolución de fecha 28 de noviembre de 2007 (fs. 93); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que la referida resolución resuelve denegar el pedido efectuado por la Defensoría Oficial para que las actuaciones sean remitidas a su público despacho para su notificación personal.----------

------2. Que contra tal decisión se agravia el recurrente, argumentando que el Defensor Oficial en el ejercicio de su Ministerio goza de prerrogativas que lo distinguen de un simple litigante, sostiene que “... El Defensor Público cumple un doble rol, así: cuando actúa a petición de parte se sujeta a las mismas reglas que cualquier litigante, pero cuando es la ley la que le impone el deber de asumir la representación del ausente, actúa en su rol de funcionario del Ministerio Público, no de litigante común.” ----------
------3. Que, como lo ha resuelto esta Alzada en el expediente principal caratulado «A., J. A. c/ M., M. A. y Otro s/Daños y Perjuicios» (SIC 32/2008), los Defensores de Pobres y Ausentes cuando representan o patrocinan a una de las partes en el litigio quedan equiparados a los demás justiciables.----------
------En consecuencia y siguiendo el mismo criterio, quedan notificados de las resoluciones que se practiquen por cédula, en su despacho, y, en las restantes en la forma prescripta por el art. 133 del ordenamiento procesal.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------1°) CONFIRMAR la resolución de fecha 28 de noviembre de 2007 (fs. 93).----------
------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS
BENJAMÍN MOISÁ JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 42 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE.-Zulma Graciela Albornoz Secretaria.-